

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **OMNI EXPRESS 24, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO **MALISA SOSA BASAÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y POR LA OTRA PARTE EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE LEGAL **MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"TEEJ"**, SUJETÁNDOLO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a **"TEEJ"** como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
- 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la **MAGISTRADA TERESA MEJÍA CONTRERAS** fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.
- 1.3. El día 29 de diciembre de 2014, el Comité de Adquisiciones del **"TEEJ"**, emitió un documento mediante el cual se fijan "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", así como para la contratación de servicios por lo que en apego a los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo al procedimiento de Adjudicación Directa Mensual previsto en los artículos 1, 3, 10, 11, y 27, se suscribe el presente documento.
- 1.4. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, de conformidad con los artículos 7 y 8 de "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", emitidas por el **"TEEJ"**, en el que se encuentra inscrito el **"PROVEEDOR"**.
- 1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante el "Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal Año 2017", autorizado por el **"TEEJ"** el 10 de enero de 2017.
- 1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.- "El Prestador" declara a través de su representante que:



2. 1. Es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con el acta constitutiva en escritura pública número 15,627 de fecha 29 de abril de 2010, pasada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, con número de registro, folio mercantil 54307*1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2.2. Que Malisa Sosa Basañez comparece como Administrador General Único, y cuenta con amplias facultades para la celebración del presente contrato, de conformidad en lo establecido en la cláusula cuarta transitoria en el capítulo Nombramiento de Funcionarios, investido con las facultades numeradas en la Cláusula Decima Octava mismas que a la fecha no le han sido recovadas ni limitadas en forma alguna al día de hoy.

2.3. Tener como objeto social, el transporte, entrega y carga de todo tipo de mensajería y paquetería, entre otros.

2.4. Que tiene Registro Federal de Contribuyentes identificado con el número OEV 100429 184 y que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales.

2.5.- Que tiene su domicilio en la Av. Adolfo López Mateos Sur número 1621, en la Colonia Chapalita, Código Postal 44500 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

3.- Declaran ambas Partes.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y declaran ambas partes estar conformes y de acuerdo con el contenido de las declaraciones que anteceden, por lo que se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El "TEEJ" conviene en contratar los servicios de "El Prestador" consistentes en el servicio de paquetería local y foránea, incluyendo la presentación y tramitación de escritos, la devolución del acuse sellado y/o firmado ante dependencia de gobierno, instituciones, organismos, empresas y particulares, con cobertura exclusiva en las ciudades de Guadalajara, Jalisco y Ciudad de México con atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

El "TEEJ" contrata el paquete de "Servicio Standard" con los precios y servicios descritos en el anexo que se menciona en la cláusula anterior y que se describe a continuación:

1.- Entregar los paquetes, sobres o escritos que el "TEEJ" le lleve a su negocio denominado Omni Express 24, al día siguiente de recibirlos.

2.- Lapso de 5 a 6 horas del día siguiente para la entrega de los paquetes, sobres o escritos.

3.- Entrega del acuse de recibo por cada uno de los asuntos.

4.- Entrega del acuse de recibo al "TEEJ" el mismo día que entregue la factura correspondiente por el servicio prestado.



Obligándose "El Prestador" a prestar dichos servicios personalmente; en caso de que se auxilie de terceros, queda expresamente convenido que para el caso de que "El Prestador" requiera el apoyo de manera directa o indirecta de personal auxiliar para el ejercicio de sus actividades y que sea contratado por éste, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo de carácter laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza con el "TEEJ", quedando a cargo de "El Prestador" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato será a partir del 02 de enero de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017.

CUARTA.- PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Se tomará en cuenta para calcular los servicios que sean requeridos de "El Prestador", acordando que "El Prestador" que realizará un descuento a dicho servicio y trámites que contempla, los cuales quedarán como a continuación se señalan:

1.- Por el servicio **Standard** la cantidad de \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) menos un descuento del 25% resultado a pagar la cantidad de **\$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

2.- Por la realización de **servicios o trámites con acuse sellado y/o firmado** el mismo día a cargo mínimo de \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) menos un descuento del 25% dando un total de **\$975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

3.- Por el **servicio de acuse sellado y/o firmado (por cada asunto adicional)** la cantidad de \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), menos un descuento del 25% dando un total de **\$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

4.- El **servicio de sobre pesos mayor de 1 a 500 gramos** tendrá un costo de \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) menos un descuento del 25% dando un total de **\$48.75 (CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**.

5.- El **servicios sabatino** tendrá un costo de \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N) menos un descuento del 25% dando un total de **\$67.50 (SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto total por los servicios prestados que previamente serán verificados por este último y que conforme a este contrato tenga derecho a cobrar por transferencia electrónica contra entrega de la factura al "TEEJ" en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

La transferencia electrónica será efectuada a la cuenta bancaria que se proporcione "EL PROVEEDOR"

Para el caso de que "El Prestador" presente la factura con errores o deficiencias, el pago será efectuado hasta en tanto no sea corregida y aceptada de manera satisfactoria, cantidades que serán cubiertas siempre y cuando se cumplan con las horas y tiempos establecidos en la cláusula segunda de este documento.

SEXTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PRESTADOR".

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"El Prestador" se compromete a no dar a conocer la información del presente contrato y guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato, durante la vigencia.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PRESTADOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PRESTADOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PRESTADOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PRESTADOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PRESTADOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PRESTADOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PRESTADOR" antes del vencimiento del plazo, manifieste por escrito su imposibilidad de prestar los mismos.
2. Si el "PRESTADOR" no entrega los paquetes en el plazo establecido en el presente contrato.

3. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
4. Si el "PRESTADOR" llegara a demorarse injustificadamente en la prestación del servicio.
5. Si el "PRESTADOR" llegara a tener descuido o negligencia o abandono de los servicios contratados.
6. Si el "PRESTADOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. En general, por el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PRESTADOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato, el "TEEJ" en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al "PRESTADOR", dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PRESTADOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PRESTADOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PRESTADOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PRESTADOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PRESTADOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

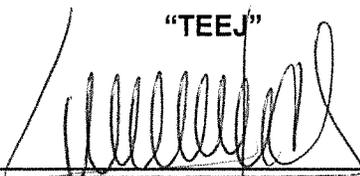
En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PRESTADOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2017**.

"TEEJ"



MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS
Representante Legal del TEEJ

"El Prestador"

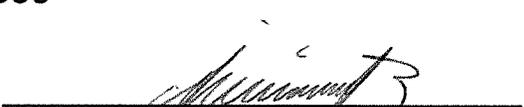


MALISA SOSA BASAÑEZ
Administrador General Único de
OMNI EXPRESS 24 S.A. DE C.V.

TESTIGOS



ING. ROBERTO JONATHAN
GARZA WELSH RIVERA



MTRA. ELÍA ISABEL BUSTOS CORTÉS